



Sus Derechos Bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Este folleto está diseñado para informarle sobre los requisitos del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y sus derechos en virtud de esos requisitos.

Sus derechos bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

¿Qué es el Título VI de la Ley de Derechos Civiles?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Específicamente, el Título VI establece que "ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, podrá ser excluida de participar, negarse a los beneficios o ser objeto de discriminación en virtud de ningún programa o actividad que reciba Asistencia financiera federal "(42 USC Sección 2000d).

Como beneficiarios de la asistencia financiera federal, la Ciudad de Lakeport debe cumplir con varias leyes y reglamentos contra la discriminación, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados. La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 modificó cada uno de los estatutos afectados agregando una sección que define la palabra "programa" para aclarar que la discriminación está prohibida en toda la agencia si alguna parte de la agencia recibe asistencia financiera federal.

Ciudad de Lakeport Título VI Declaración de no discriminación

La Ciudad de Lakeport, bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados, garantiza que ninguna persona en la jurisdicción de la Ciudad de Lakeport será, por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad, excluido de participar, se le pueden negar los beneficios o estar sujeto a discriminación de cualquier programa o actividad que administre.

Título VI Responsabilidad y Entrenamiento

Todos los empleados y programas de la Ciudad de Lakeport son responsables de cumplir con el Título VI. La Ciudad de Lakeport proporciona capacitación y orientación al momento de la contratación y anualmente para garantizar el cumplimiento continuo con el Título VI.

Ciudad de Lakeport Coordinador del Título VI

El Administrador de la Ciudad de Lakeport será responsable de iniciar y monitorear las actividades del Título VI de acuerdo con 23 CFR 200.9 (b) (1).

Información de Contacto del Coordinador de la Ciudad de Lakeport:

Administrador de la Ciudad
225 Park Street
Lakeport, CA 95453

Título VI Aviso al Público

En cumplimiento de 49 CFR Sección 21.9 (d), la Ciudad de Lakeport proporcionará información al público con respecto a sus obligaciones del Título VI y informará a los miembros del público sobre la protección contra la discriminación que les otorga el Título VI en forma permanente.

Esta información se proporcionará en forma de avisos y folletos. Los avisos y folletos que contengan una declaración de no discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad o estado socioeconómico se publicarán en el sitio web de la Ciudad.

También estarán disponibles en los mostradores públicos del Ayuntamiento. Todas las notificaciones del Título VI también contendrán la información de contacto del coordinador del Título VI y la información del procedimiento de quejas.

Alcance Público

Como parte del Programa del Título VI, la Ciudad de Lakeport busca continuamente formas de reforzar sus procesos de participación pública y mejorar sus estrategias para involucrar a los grupos desatendidos.

La Ciudad de Lakeport celebra dos reuniones públicas mensuales, el primer y tercer martes de cada mes. En estas reuniones, el público es bienvenido a asistir y compartir en discusiones con una variedad de discusiones de alcance comunitario. Los horarios de las reuniones y las agendas se publican en el sitio web de la ciudad en www.cityoflakeport.com.

Dominio limitado del Inglés

La Ciudad de Lakeport está equipada para proporcionar (1) documentos traducidos para uso público y (2) intérpretes cuando sea necesario o solicitado por el público. Los avisos y folletos del Título VI se proporcionarán en inglés y español.

Título VI Procedimiento de Quejas

Cualquier persona que crea que él o ella puede haber sido discriminada por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad puede presentar una queja ante la Oficina del Administrador de la Ciudad de Lakeport.

La queja debe presentarse a más tardar 180 días calendario después del supuesto incidente discriminatorio. Las quejas por escrito se pueden enviar a la Ciudad de Lakeport, 225 Park Street, Lakeport, CA 95453, o se puede acceder a un formulario de quejas en línea en el sitio web de la Ciudad en <http://www.cityofLakeport>.

Además de utilizar el proceso de quejas de derechos civiles en la ciudad de Lakeport, un demandante puede presentar una queja del Título VI con respecto a la discriminación por raza, color u origen nacional ante la Administración Federal de Tránsito (FTA), Oficina de Derechos Civiles, Región IX, Misión 201 Calle, Suite 1650, San Francisco, California 94105-1839.

Garantías del Título VI en los documentos contractuales y acuerdos

Todos los subcontratistas y proveedores que reciben pagos de la Ciudad de Lakeport, donde los fondos provienen de cualquier asistencia federal, están sujetos a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada.